

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 028 2014 00338 00

Atendiendo las documentales que anteceden y la pluralidad de peticiones allí contenidas se dispone:

PRIMERO: Conforme dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado presentada por la apoderada de María Stella, María Elvira, Gloria Inés y Luis Antonio Blanco Alvarado (fl. 51 cd. 1).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

SEGUNDO: Reconocer al abogado Hernando Vásquez Valenzuela como apoderado judicial de María Elvira y Luis Antonio Blanco Alvarado, en los términos y para los fines del poder conferido (*arc26DemandadnteAllegaPoder20210929.pdf*)

TERCERO: Reconocer al abogado Mario Iván Álvarez Milán como apoderado judicial de Carlos Julio Blanco Alvarado, en los términos y para los fines del poder conferido (*arc32AllegaPodferCesionario20220310.pdf*)

CUARTO: Teniendo en cuenta que fue aceptada la cesión realizada por la señora July Marleny Chaparro Penagos en favor del señor Carlos Julio Blanco Alvarado, quien confirió poder a un profesional del derecho reconocido en el ordinal anterior se advierte que ha finalizado la labor de representación en cabeza del curador ad litem Álvaro Castañeda Camacho, siendo procedente fijar los honorarios definitivos en virtud de cargo desempeñado.

Conforme lo anterior, en virtud de la naturaleza el asunto, la actividad desplegada y la etapa en que se deja el proceso que aún no cuenta con sentencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2020 artículo 37-1 se establecen como honorarios definitivos la suma de 33 s.m.l.d. correspondientes a \$1.000.000, los cuales deberán ser pagados por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

QUINTO: Atendiendo las comunicaciones provenientes tanto de la Fiscalía General de la Nación como de la Superintendencia de Notaria y Registro, secretaría proceda a remitir la información solicitada por dichas entidades a fin que continúen con las investigaciones que cada dependencia adelante en virtud de la inconsistencia presentada al interior del asunto.

SEXTO: En virtud de lo anterior, como quiera que se hace necesaria la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del proceso objeto de división se requiere a la Superintendencia de Registro de Instrumentos Públicos, para que informe el estado actual Actuación Administrativa 162/2019.

OCTAVO: Cumplida la causal de suspensión se continuará con el trámite pertinente y se dispondrá lo relativo al avalúo allegado.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849974a757c98c0abd419571fb30704d614a8316b20ec4f78e16862be080fcc1**

Documento generado en 11/07/2022 01:44:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**